

CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES ANUALES

(Conceptos básicos y comunes)

Nivel salarial	Salario base anual (365 días)	Pagas extraordinarias		Asignación de Convenio	Total
		A) Reglamentadas	B) De carestía		
1	12.775	1.050	1.050	—	14.875,00
2	20.440	1.680	1.680	—	23.800,00
3	23.725	1.950	1.950	—	27.625,00
4	30.660	2.520	2.520	7.117,50	(1) 42.817,50
5	34.310	2.820	2.820	7.422,50	47.432,50
6	36.865	3.030	3.030	7.847,50	50.772,50
7	39.420	3.240	3.240	8.212,50	54.112,50
8	43.070	3.540	3.540	8.577,50	58.727,50
9	45.625	3.750	3.750	8.942,50	62.067,50
10	49.275	4.050	4.050	9.307,50	66.682,50
11	55.480	4.560	4.560	9.855,00	74.455,00
12	64.970	5.340	5.340	10.585,00	86.235,00
13	70.080	5.760	5.760	10.950,00	92.550,00
14	81.395	6.690	6.690	11.315,00	106.090,00
15	102.200	8.400	8.400	12.410,00	131.410,00
16	123.370	10.140	10.140	12.775,00	156.425,00
17	144.175	11.850	11.850	13.140,00	181.015,00

(1) Más 982.50 pesetas anuales garantizadas por «participación en beneficios»

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1360/1967, de 1 de junio, por el que se modifican los derechos arancelarios de diversas partidas del Arancel.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos arancelarios de diversas partidas del Arancel.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Derecho definitivo — %	Derecho transitorio — %
65.03-A	20	18
65.03-B-1	20	18
65.03-B-2	25	22
65.04-A	20	18
65.04-B-1	20	18
65.04-B-2	25	22
65.05-A	20	16
65.05-B	20	18
65.05-C	20	18

Partida	Derecho definitivo — %	Derecho transitorio — %
65.06-A	25	22
65.06-B	25	22
65.06-C	30	26
67.05-B-1	5	5
68.01-A	7	4
68.03-A	5	5
68.09	5	5
68.10	12	12
69.04-A	10	10
69.04-B	5	5
69.07-B	5	5
69.08-A	13	13

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1361/1967, de 1 de junio, por el que se modifican los derechos arancelarios de diversas partidas del Arancel.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos arancelarios de diversas partidas del Arancel

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Derecho definitivo — %	Derecho transitorio — %
73.31	30	18
73.38-A	25	17
74.18-A	30	17
74.18-B	30	17
76.15	35	20
82.01-A-1	25	15
82.01-A-2	25	15
82.01-A-3	20	14

Partida	Derecho definitivo — %	Derecho transitorio — %
82.01-B-2	25	15
82.13-B-1	30	16
83.02-C	30	17
83.14	30	19
90.05-A	20	18
90.05-B	25 (1)	20 (2)
92.05-B	25	5
93.04-A	24	20
93.04-B	24 (3)	20 (4)
97.06-D	10	10
98.05-C	10	10

- (1) Mínimo específico 300 pesetas por unidad.
- (2) Mínimo específico, 200 pesetas por unidad.
- (3) Mínimo específico, 1.000 pesetas por unidad.
- (4) Mínimo específico. 575 pesetas por unidad.

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se dispone el cese del Médico don Jorge Juliá Pla en el Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General en la estimación de la formulada por el Comisario general de la Guinea Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Médico don Jorge Juliá Pla, por aplicación de lo preceptuado en el artículo sexto del Estatuto de Personal de 9 de abril de 1947, cese en el Servicio Sanitario de la Administración autónoma de los mencionados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se nombran nuevos Secretarios de Embajada de tercera clase.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Diplomática y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 17, segundo de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), he tenido a bien nombrar Secretarios de Embajada de tercera clase a los señores que a continuación se relacionan, con indicación de su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento:

A01AE478. D. Francisco Cádiz Deleito, nacido el 20 de enero de 1938.

- A01AE479. D. José Ignacio Benavides López-Escobar, nacido el 3 de septiembre de 1941.
- A01AE480. D. Enrique Doméu Ramos, nacido el 11 de marzo de 1940.
- A01AE481. D. José Manuel Cervera de Góngora, nacido el 16 de julio de 1937.
- A01AE482. D. Jesús Julio López Jacoiste, nacido el 6 de junio de 1935.
- A01AE483. D. Rafael Arias-Salgado y Montalvo, nacido el 26 de enero de 1942.
- A01AE484. D. Erik Ignacio Martel Adeler, nacido el 2 de noviembre de 1935.
- A01AE485. D. Francisco Javier Rupérez Rubio, nacido el 24 de abril de 1941.
- A01AE486. D. Joaquín María Aristegui Petit, nacido el 15 de agosto de 1933.
- A01AE487. D. Carlos Manuel de Benavides Salas, nacido el 15 de enero de 1939.
- A01AE488. D. Juan Manuel de la Vega Gómez-Acebo, nacido el 4 de junio de 1932.
- A01AE489. D. José Luis Crespo de Vega, nacido el 18 de noviembre de 1936.
- A01AE490. D. Mariano Uriarte Llodra, nacido el 10 de julio de 1937.
- A01AE491. D. Guillermo Kirkpatrick y Mendaro, nacido el 7 de diciembre de 1937.
- A01AE492. D. Ignacio Camuñas Solís, nacido el 1 de septiembre de 1940.
- A01AE493. D. Lorenzo González Alonso, nacido el 14 de marzo de 1936.
- A01AE494. D. Martín Pérez Polo Mazuelos, nacido el 20 de diciembre de 1936.
- A01AE495. D. Santiago Mora-Figueroa Williams, nacido el 18 de octubre de 1941.
- A01AE496. D. Juan Ignacio López de Chicheri y Sainz, nacido el 21 de julio de 1940.
- A01AE497. D. Fermín Zelada Jurado, nacido el 2 de junio de 1940.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1967.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.